



IP-80-26-2022.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANANDA): En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I. El día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós de las diez horas catorce minutos, ingreso por medio de correo electrónico, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] solicitando lo siguiente:

Fecha de desconexión en red de la [REDACTED] a nombre de la titular [REDACTED] con dirección [REDACTED]

- II. Mediante resolución de las catorce horas con treinta minutos, del día veintisiete de octubre del presente año, se le previno al ciudadano [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. Adjuntar fotocopia de recibo la [REDACTED] esto para confrontar la dirección del inmueble, ya que, según documentación del Centro Nacional de Registro, no coinciden las direcciones; a la vez con el recibo se comprobará la titularidad del mismo.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

- III. A través de correo electrónico de las ocho horas, cuarenta y dos minutos, del día veintiocho de octubre del presente año, el ciudadano subsanó y corrigió la prevención realizada sobre lo expuesto en su requerimiento de solicitud de información, adjuntando recibo de agua de la [REDACTED] y solicitando lo siguiente:

Fecha de desconexión en red de la [REDACTED] a nombre de la titular [REDACTED] [REDACTED]

- IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las nueve horas, del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, la cual le fue notificado al correo electrónico establecido por el ciudadano.

V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: De las nueve horas, quince minutos, del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

VI. Sobre la petición de información la Gerencia Comercial, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós, proporciono la siguiente información:

Al respecto, hago del conocimiento que según registros de nuestro sistema comercial, la fecha de desconexión fue el 01 de septiembre 2006.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el artículo 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que se encuentra relacionada en el romano VI) del presente informe y forma parte integral de la misma. **II) HAGASELE SABER** al solicitante la información requerida bajo el número de referencia **IP-80-26-2022**, por medio del presente informe oficial. **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguesele la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.


Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información – ANDA.

